

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

ACTA DE CONTINUACION DE LA REUNIÓN DE CONCILIACIÓN DE LAS OBJECIONES A LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO Y DE PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 05 de OCTUBRE de 2022; 9:54 a.m.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO: 2021-00177-00

DEUDOR: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COOTRANSARAUCANA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia del apoderado del deudor Dr. SERGIO DUQUE, el señor LEON MARIN ROA DAZA promotor y el Dr. ARTURO AVILA LEGUIZAMON.

(Min 4:16 a 11:30) **CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Sin observaciones por la parte deudora.

Por parte del Despacho se tomará la siguiente medida en virtud DEL PRINCIPIO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, se dejará sin efecto los numerales **PRIMERO, DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEPTIMO** del auto admisorio proferido el dos (2) de diciembre de 2021 para que, en su defecto, proceda a subsanar la solicitud concursal en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de oralidad de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto los numerales **PRIMERO, DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEPTIMO** del auto admisorio proferido el dos (2) de diciembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al Promotor para que proceda a subsanar la solicitud concursal, so pena de rechazo, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 11 Decreto 772 de 2022 en concordancia con el artículo 9º N° 1º de la Ley 1116 de 2006

y Sentencia de la Corte Constitucional C-378 de 2020, ajustando los hechos, como las pretensiones a la causal respectiva.

➤ **Contables y Financieros:**

- a) Estados financieros básicos de los tres últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, suscrito por representante legal, contador público o revisor fiscal, si existiere.
- b) Estados financieros básicos con corte al último día calendario del mes anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por el representante legal, contador público o revisor fiscal, si existiere.
- c) Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada, debidamente certificado, suscrito por el representante legal, contador público o revisor fiscal, si existiere.

➤ **Causas y Futuro de la empresa:**

- a) Memoria explica de las causas de la crisis, en la que se incluya una declaración de la afectación relacionada con el estado de emergencia económica, social y ecológica, en la que sustente dicha afirmación.
- b) Flujo de caja
- c) Plan de negocio de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional y operativa, conducente a solucionar la razones por las cuales se solicita el proceso.

➤ **Para determinar pasivos y decisiones:**

- a) Proyecto de calificación y graduación de créditos.
- b) Proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor.
- c) Relación de bienes muebles e inmuebles gravados con garantía, precisando cuales de ellos son necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor (L.1676/2013).

TERCERO: Continuar con la suspensión de la entrega de títulos judiciales al deudor mientras se subsana la solicitud.

CUARTO: La subsanación lo que busca es corregir las irregularidades en atención a la obligación que tiene el Juez, Art. 42 No 5, este despacho por sustracción de materia no resolverá la solicitud presentada por el Dr. ARTURO AVILA LEGUIZAMON.

QUINTO: DEJAR INCOLUMES todas las actuaciones surtidas hasta la fecha.

Notificados en estrados.

(Min 11:31 a 35:44) El Dr. ARTURO AVILA LEGUIZAMON interpone recurso de reposición con subsidio de apelación, sustentando los recursos.

(Min 35:45 a 47:36) Se le corre traslado al apoderado del deudor de los dos recursos quien se pronuncio sobre ellos.

Teniendo en cuenta que el apoderado de los acreedores Dr. ARTURO AVILA LEGUIZAMON y el Dr. SERGIO DUQUE solicitan la suspensión del proceso hasta el 30 de noviembre del 2022, este despacho accederá a ello.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina siendo las 10:45 a.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: DCSR.
Revisó: KARJ.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8888a03e778e152e398a80b06f87baee7fe94bb05f1fd9fb478ba707fb7dea9e**

Documento generado en 10/10/2022 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>